

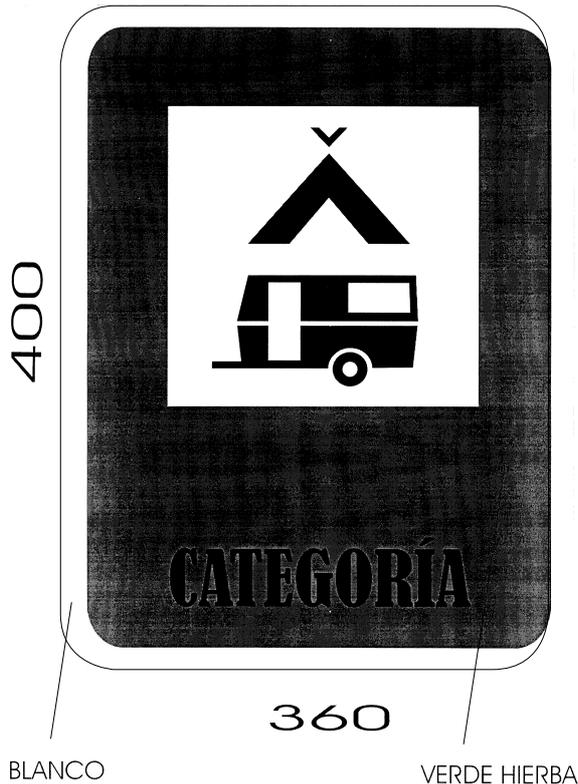
Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de agosto de 2002.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE,
José Antonio Cagigas Rodríguez

ANEXO I



02/10594

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Aprobación definitiva de las modificaciones del Reglamento de Gestión de Atraques Dársena Orconera y su Reglamento de régimen interior.

En sesión plenaria de 27 de julio de 2002 se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Gestión de Atraques Dársena Orconera y su Reglamento de régimen interior. De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local se otorgó un plazo de treinta días para reclamaciones a contar desde el 17 de julio de 2002, fecha en la que apareció en el BOC número 137, página 6.466. Transcurrido ese plazo sin alegaciones se elevan las modificaciones y Reglamento interno a definitivos por ministerio de la Ley sin ulterior acuerdo plenario.

Las modificaciones a introducir en el Reglamento de Gestión de la «Dársena Orconera» son las siguientes:

«Incluir como un último punto y aparte en el artículo 1.º lo siguiente:

Transcurridos los quince años de concesión por parte de la Autoridad Portuaria del Dominio Público Portuario a favor del Ayuntamiento de Astillero, la renovación de dicha concesión llevará implícita la prórroga automática de las

concesiones de atraque en los términos que establezca dicha Autoridad Portuaria, siempre que los adjudicatarios hayan cumplido con los objetivos planteados y no estén incurso en algún expediente disciplinario y al día en sus obligaciones».

El artículo 13.3 queda redactado como sigue:

«El adjudicatario que lo desee y siempre por causa justificada (enfermedad crónica, traslado familiar, profesional, venta del barco o abandono de la actividad recreativo-deportiva, etc...) podrá solicitar su baja voluntaria y de concederse por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Astillero recibirá una indemnización del 75% del precio que en ese momento en el Ayuntamiento tenga estipulado para ese tipo de atraque».

El artículo 15, apartado a), queda redactado como sigue:

«a) Baja voluntaria: Por causas justificadas podrá autorizarse en los términos del artículo 13.3 con derecho a indemnización siempre que existan peticionarios en lista de espera. Estas autorizaciones corresponden a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Astillero, previo informe potestativo y no vinculante de la Junta Directiva».

El artículo 20 queda redactado como sigue:

«Las cuotas anuales deberán ser aprobadas en Asamblea General a propuesta de la mayoría absoluta de la Junta Directiva y con aprobación expresa de los vocales del Ayuntamiento presentes y en representación del mismo en dicha Junta».

Corregir artículo 25, apartado b):

«En caso de sucesión por herencia no se traspasará ni cederán derechos sin conocimiento de la Junta Directiva».

Astillero, 26 de agosto de 2002.-El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.-El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

02/10572

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación definitiva de la constitución de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sus Estatutos.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2002, adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, salvedad que se efectúa de conformidad con el art. 206 del ROF y RJ, de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/86, de 28 de noviembre (BOE de 22 de diciembre de 1986):

«1º.- Aprobar definitivamente la constitución de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sus Estatutos.

2º.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/85 ordenar la publicación íntegra de los Estatutos aprobados, para su plena vigencia.

3º.- Conforme dispone la Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos, el Consejo de Gerencia, a instancia del alcalde-presidente se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en vigor de los mismos.

4º.- La adscripción de los medios personales y materiales se efectuará conforme determinan las prescripciones establecidas en dichos Estatutos».

ESTATUTOS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

TÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIAS

Artículo 1º.- Constitución y naturaleza jurídica.

El Ayuntamiento de Torrelavega instituye la Gerencia Municipal de Urbanismo como entidad dotada de perso-

nalidad jurídico-pública independiente y patrimonio propio, que ejercerá las competencias que le confieren estos Estatutos y desarrollará sus funciones con sujeción a las disposiciones contenidas en los mismos, quedando en todo caso sometida a la tutela, fiscalización y control del Ayuntamiento.

Artículo 2º.- Personalidad, capacidad y patrimonio.

1- Se atribuye a la Gerencia Municipal de Urbanismo personalidad jurídica propia, disponiendo de la capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias.

2- La Gerencia Municipal de Urbanismo contará con un patrimonio propio constituido por el Patrimonio Municipal del Suelo del que el Ayuntamiento le cede la titularidad fiduciaria, reservándose la dominical, así como con el patrimonio que reciba en el futuro de cualesquiera otras fuentes y por cualquier título.

Artículo 3º.- Duración y domicilio.

La Gerencia Municipal de Urbanismo se instituye con carácter indefinido, estableciendo su domicilio en Torrelavega, Casa Consistorial, pudiendo el Consejo de Gerencia, en cualquier momento, señalar otra nueva ubicación, limitándose el ejercicio de sus competencias al término municipal de Torrelavega.

Artículo 4º.- Competencias.

Se atribuye a la Gerencia Municipal de Urbanismo las siguientes competencias:

1- Elaborar y proponer la aprobación de los distintos instrumentos de ordenación urbana de iniciativa municipal, así como de los actos preparatorios en relación con los mismos, y de las Ordenanzas Urbanísticas no integradas en los planes, extendiéndose esta competencia a la revisión, adaptación o modificación de dichos instrumentos y Ordenanzas.

2- Ejecutar el Planeamiento aprobado en los ámbitos delimitados, cuando sean de iniciativa municipal, a través de los instrumentos de gestión y ejecución urbanística que en cada caso fuesen precisos.

3- Realizar los estudios e informes necesarios para el seguimiento del Planeamiento aprobado, que permitan conocer, en cada momento, la situación de la realidad urbana, así como de las previsiones de futuro para formular las modificaciones que fueran convenientes.

4- Gestionar el Patrimonio Municipal del Suelo, a cuyo fin podrá adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, así como asumir la titularidad fiduciaria de disposición, correspondiendo la dominical al Ayuntamiento. Igualmente podrá adquirir por cualquier título terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico, ejerciendo las funciones de investigación, deslinde, rescate y desahucio administrativo. Asimismo, podrá constituir derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo y, por causa de utilidad pública o interés social, proponer su constitución en terrenos de propiedad privada mediante la correspondiente indemnización.

5- Controlar las actuaciones urbanísticas de iniciativa privada, tramitando, informando y gestionando los correspondientes instrumentos de gestión, incluidos los convenios urbanísticos, y comprobando el posterior desarrollo de dichos instrumentos y convenios, así como sus modificaciones. En este sentido, compete a la Gerencia informar, tramitar y gestionar los proyectos de compensación, reparcelación y normalización de fincas, y demás instrumentos de análoga naturaleza, así como las Bases y

Estatutos de las Juntas de Compensación, designando además la representación municipal en las Juntas de Compensación y demás entidades urbanísticas colaboradoras o de similar naturaleza, así como participar en las mismas.

6- Cumplimentar todos los actos administrativos propios de la elaboración y tramitación de Planes, Normas, Ordenanzas, Catálogos, Proyectos, tales como disponer el trámite de información pública y participación ciudadana, solicitar informes a organismos públicos o de información a particulares.

7- Disponer los medios necesarios para hacer posible, con la máxima amplitud, el derecho a la información urbanística por parte de los administrados, expidiendo a tal efecto las cédulas urbanísticas, señalando las alineaciones y rasantes y, en general, contestando a las consultas urbanísticas que presenten los particulares.

8- Tramitar, informar y proponer al Ayuntamiento la concesión o denegación de las licencias urbanísticas, así como aquellas licencias de actividad que por su singular incidencia en el ámbito urbanístico le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

9- Tramitar, informar y proponer al Ayuntamiento la resolución de los expedientes de disciplina urbanística.

10- Tramitar, informar y proponer al Ayuntamiento la resolución de los expedientes de declaración de ruina y de ejecución del deber de conservación previsto en la legislación urbanística.

11- Elaborar y proponer al Ayuntamiento cualquier clase de documentos o proyectos de índole urbanística que sean de competencia municipal, así como sus modificaciones o revisiones.

12- Estudiar, tramitar y proponer al Ayuntamiento la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación o demolición en áreas determinadas por causa justificada y motivada.

13- Impulsar, tramitar, informar y proponer al Ayuntamiento la celebración de Convenios Urbanísticos de cualquier naturaleza.

14- Tramitar, informar y proponer al Ayuntamiento la resolución de los expedientes de Expropiación Forzosa en materia de urbanismo, así como su ejecución.

15- Informar y proponer al Ayuntamiento la imposición de toda clase de tasas y exacciones fiscales con incidencia en el ámbito urbanístico.

16- Informar o dictaminar en actuaciones urbanísticas cuya aprobación corresponda a órganos de otras administraciones de acuerdo con la legislación vigente.

17- Elaborar y proponer al Ayuntamiento la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de sus posteriores modificaciones, así como de los presentes Estatutos.

18- Elaborar y proponer al Ayuntamiento la aprobación del Proyecto de Presupuestos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

19- Las demás competencias y funciones que le atribuya el Ayuntamiento de Torrelavega.

Artículo 5º.- Competencias reservadas por el Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento de Torrelavega se reserva en materia de urbanismo las siguientes facultades:

1- Resolver los expedientes urbanísticos a que se refieren los apartados 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 del artículo 4º de estos Estatutos, además de aquellos expedientes cuya resolución sea de su competencia con arreglo a estos mismos Estatutos y a la legislación vigente, de rango legal o reglamentario.

2- Ostentar la titularidad dominical de los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.

3- Aprobar la enajenación o cualquier otro acto de disposición de los bienes integrados en el Patrimonio Municipal del Suelo, incluidas las cesiones gratuitas a otras Administraciones o Instituciones Públicas.

4- Constituir derechos de superficie sobre bienes de propiedad privada mediando la correspondiente indemnización.

5- Redactar y aprobar los proyectos de obras municipales de urbanización, edificación, conservación, mantenimiento o rehabilitación.

6- Aprobar los Convenios Urbanísticos

7- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo, así como sus posteriores modificaciones y de estos Estatutos.

8- Aprobar el Presupuestos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sus cuentas de liquidación.

2. El ejercicio de estas competencias por parte del Ayuntamiento de Torrelavega se ajustará a la atribución de facultades que a los diferentes órganos de las Corporaciones Locales atribuye la legislación vigente.

Artículo 6º.- Naturaleza jurídica de los actos de la Gerencia.

1º.- Los acuerdos que adopten los distintos órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo serán eficaces e inmediatamente ejecutivos cuando no requieran aprobación superior. En los demás supuestos, sus actos serán propuestas de acuerdo o informes previos a la resolución de los Organos competentes.

2º.- Los actos administrativos del director de la Gerencia serán revisables en alzada ante el presidente.

3º.- Contra los acuerdos del Consejo de Gerencia y las resoluciones del presidente podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno Municipal.

4º.- Con carácter previo a la finalización de la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición.

5º.- Agotada la vía administrativa, podrá interponerse, contra los acuerdos y resoluciones firmes, recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

6º.- Los plazos para la interposición de estos recursos serán los que rigen con carácter general, establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

7º.- En el ejercicio de las acciones civiles y laborales, será preceptiva la interposición de reclamación previa, en la forma y plazos que se determinan en el artículo 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

8º.- Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso permitido por el ordenamiento jurídico.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA GERENCIA

Artículo 7º.- Organos que conforman la Gerencia.
Son órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a los que se atribuye, según su respectiva competencia, la gestión urbanística en el término municipal:

- A) El Consejo de Gerencia.
- B) El presidente del Consejo.
- C) El director de la Gerencia.

Artículo 8º.- El Consejo de Gerencia.

El Consejo de Gerencia es el órgano colegiado, deliberante y decisorio, con capacidad de informe, propuesta y, en su caso, resolución, al que se encomienda la dirección, control y coordinación de la gestión urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega, en los términos y con los límites establecidos en estos Estatutos.

Artículo 9º.- Composición del Consejo de Gerencia.

1- El Consejo de Gerencia estará integrado de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

2- El número de miembros del Consejo de Gerencia oscilará entre siete y once representantes políticos, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento su concreción a propuesta del alcalde-presidente, oídos los grupos políticos, la cual respetará siempre y en todo caso la representación política de cada partido en la Corporación.

3- Forman parte del Consejo de Gerencia el director de la Gerencia, el secretario y el interventor.

Artículo 10º.- Estructura del Consejo de Gerencia.

1- El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrelavega será el presidente nato del Consejo de Gerencia. No obstante, la Presidencia efectiva podrá delegarla de forma expresa y escrita en el concejal del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Torrelavega.

2- El concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Torrelavega es miembro nato del Consejo de Gerencia.

3- El secretario general y el interventor del Ayuntamiento de Torrelavega ejercerán las funciones de secretario e interventor del Consejo de Gerencia respectivamente. No obstante, tales funciones, a petición de su titular, podrán ser encomendadas por la Corporación a funcionarios propios, preferentemente con habilitación de carácter nacional que, a propuesta de los respectivos titulares de la Secretaría e Intervención, prestarán sus servicios directamente en la Gerencia Municipal de Urbanismo y actuarán como delegados de éstos.

4- El director de la Gerencia será nombrado en la forma prevista en estos Estatutos.

5- El director de la Gerencia, el secretario y el interventor de la Gerencia asistirán a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

6- El presidente y los vocales cesarán como tales en el Consejo de Gerencia cuando cesen en los cargos públicos para los que fueron elegidos en la Corporación o por revocación de su nombramiento cuando hayan sido designados por el Pleno.

Artículo 11º.- Competencias del Consejo de Gerencia.

1- El Consejo de Gerencia ostentará las más amplias facultades en orden a la actuación y gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2- Será de su especial competencia las siguientes funciones:

A) Proponer al Ayuntamiento la aprobación del Proyecto de Presupuestos de la Gerencia de Urbanismo, así como las habilitaciones de crédito con cargo a éstos en los términos legales.

B) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de la rendición anual de cuentas, de balances mensuales y de la situación de fondos, así como el coste y rendimiento de los Servicios de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

C) Proponer al Ayuntamiento la resolución de los expedientes urbanísticos cuya propuesta, trámite e informe sean competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

D) Tramitar, informar y proponer la resolución de los proyectos de compensación, reparcelación y normalización de fincas, y demás instrumentos de análoga naturaleza, así como las Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación.

E) Designar la representación municipal en las Juntas de Compensación y demás entidades urbanísticas colaboradoras o de similar naturaleza.

F) Tramitar, informar y proponer la resolución de los Proyectos de Urbanización de iniciativa privada.

G) Realizar como titular fiduciario la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como la administración del mismo y la de los demás bienes de la Gerencia, dentro del ámbito competencial asignado a la Gerencia.

H) Aprobar, en desarrollo del presupuesto de Gerencia, los gastos necesarios para realizar las actuaciones urbanísticas, cuando esta aprobación no estuviera atribuida a otros órganos municipales.

I) Conocer y, en su caso, proponer al Pleno del Ayuntamiento, de forma motivada, las modificaciones de los servicios de la Gerencia, así como de la plantilla y de la estructura del personal.

J) Proponer las actuaciones urbanísticas que se estimen de interés para el municipio de Torrelavega.

K) Las demás funciones que el Ayuntamiento le atribuya en la forma legal o reglamentaria pertinente.

Artículo 12º.- Funcionamiento y Régimen de Sesiones del Consejo de Gerencia.

El Consejo de Gerencia celebrará sesión ordinaria por los menos dos veces al mes.

Podrá, asimismo, celebrar sesiones extraordinarias cuando fuese convocado por el presidente, por propia iniciativa con un mínimo de veinticuatro horas de antelación.

La convocatoria será realizada por el presidente.

El orden del día será redactado por el director de la Gerencia y el secretario, con el conforme del presidente.

Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. En todo caso se requiere la asistencia del presidente, del director de la Gerencia y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan. Asimismo será indispensable la presencia del interventor, o de la persona en quien delegue, cuando en el orden del día figuren asuntos de especial o singular trascendencia económica.

Si en la primera convocatoria no existiese el quórum establecido en el apartado anterior, se entenderá automáticamente convocada la sesión una hora más tarde. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, el presidente dejará sin efecto la convocatoria.

El presidente podrá convocar el Consejo de Gerencia extraordinario y urgente cuando lo estime necesario.

Las sesiones del Consejo no tendrán carácter público. No obstante, de cada sesión se extenderá acta en la que habrá de constar fecha de celebración, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados con indicación sintética de las opiniones manifestadas y la expresión de los votos emitidos.

También se celebrará sesión extraordinaria a petición de una cuarta parte del número de miembros del Consejo

con voz y voto, por lo que el presidente estará obligado a convocar el Consejo de Gerencia.

Artículo 13º.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Gerencia.

Los acuerdos del Consejo de Gerencia se adoptarán por mayoría simple de los votos representados. El voto de calidad del presidente dirimirá en caso de empate.

Las deliberaciones serán dirigidas por el presidente.

Artículo 14º.- El presidente del Consejo de Gerencia

1- El presidente del Consejo de Gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

A) Ostentar la superior representación de la Gerencia de Urbanismo en cuantos actos intervenga ésta.

B) Dirigir, inspeccionar y fiscalizar los servicios de Gerencia, la jefatura superior de los mismos, del personal y de sus dependencias, pudiendo delegar la Jefatura inmediata en la forma y términos que se establecen en estos Estatutos y en la legislación aplicable.

C) Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones del Consejo.

D) Publicar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

E) Ordenar los pagos necesarios en desarrollo del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

F) Proponer al Consejo la aprobación de los asuntos que sean competencia de éste.

G) Cualesquiera otras facultades no atribuidas de forma expresa a los restantes órganos de la Gerencia.

2- Todas las funciones atribuidas al presidente podrán ser delegadas por éste, de forma expresa y escrita, en el concejal del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Torrelavega.

Artículo 15º.- El director de la Gerencia

El director de la Gerencia será designado libremente por el alcalde-presidente, debiendo dar cuenta del nombramiento al Pleno del Ayuntamiento.

El nombramiento del director de la Gerencia recaerá sobre profesionales con reconocido conocimiento y acreditada experiencia en el ámbito del urbanismo.

El director de la Gerencia vendrá obligado a una dedicación idéntica al resto del funcionariado, pesando sobre él las obligaciones genéricas de los funcionarios de las administraciones locales y las que se deriven del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Las condiciones del cargo se regularán en el Reglamento de Régimen Interior y en el contrato.

El director de la Gerencia representará a la Gerencia Municipal de Urbanismo en la ejecución de los acuerdos del Consejo, así como desarrollará las competencias que los presentes Estatutos le confieren, las que el Consejo de Gerencia le delegue o el presidente le encomiende.

El Consejo de Gerencia, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo, asignará al director de la Gerencia el ejercicio permanente y activo de las facultades de representación, administración y gestión de la misma, así como las ejecutivas correspondientes dentro de los límites reglamentarios.

El director de la Gerencia podrá asumir, por delegación, las competencias atribuidas al presidente del Consejo de Gerencia en el artículo 14.B de estos Estatutos.

El nombramiento del director de la Gerencia tendrá una duración máxima de cuatro años, cesando en todo caso cuando se produzca la renovación democrática del alcalde-presidente.

El director de la Gerencia cesará por las siguientes causas: por decisión propia, por decisión del alcalde-presidente, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento; por la comisión de faltas que lleven aparejado el cese o la destitución, conforme al Reglamento de Régimen Interior de la

Gerencia; y por cualesquiera de las causas previstas en Derecho.

TÍTULO III DEL PERSONAL DE LA GERENCIA

Artículo 16º.- Personal de la Gerencia.

La Gerencia Municipal de Urbanismo contará con los siguientes medios personales:

- a) El director de la Gerencia.
- b) El secretario.
- c) El interventor.
- d) Personal funcionario, de carrera o de empleo de la plantilla del Ayuntamiento de Torrelavega incorporado a la misma.
- e) Personal laboral.

2º.- La plantilla de personal de la Gerencia será aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con igual tramitación que la correspondiente al conjunto del personal del Ayuntamiento de Torrelavega.

Artículo 17º.- Régimen jurídico del personal

1º.- En su condición de Funcionarios de Habilitación Nacional, el secretario y el interventor ejercerán las funciones que legalmente les están reservadas en el Consejo de Gerencia, pudiendo delegar, a petición propia, en otros funcionarios. En todo caso, administrativamente, son funcionarios en activo, sin que su participación en la Gerencia Municipal de Urbanismo produzca modificación alguna de su régimen jurídico.

2º.- El personal de la Gerencia es personal del Ayuntamiento, cuyo destino y prestación de servicios es la Gerencia Municipal de Urbanismo y, en consecuencia, tiene idénticos derechos y obligaciones y se regirá por las mismas normas por las que, con carácter general, se rige el personal de las Corporaciones Locales, alterándose única y exclusivamente su destino y prestación de servicios, que se realizará en la Gerencia Municipal de Urbanismo, percibiendo sus retribuciones con cargo a la misma.

En su condición de funcionarios continúan integrados en la plantilla de personal municipal, pudiendo participar en los concursos, promociones o cualesquiera otras convocatorias aprobadas por la Corporación.

3º.- La contratación del personal laboral o personal funcionario estará sometida íntegramente a la normativa que regule la selección del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, debiendo garantizarse los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

4º.- La Gerencia se ajustará a la normativa vigente en cada caso para la Administración Local, reguladora del régimen de personal, incluida la selección de personal, la provisión de puestos de trabajo y el régimen disciplinario. El personal laboral se regirá por el Convenio Colectivo que sea de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Torrelavega y el funcionario por el Acuerdo Corporación-Funcionarios en vigor.

5º.- El Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo que, en su caso, pudiera aprobarse por el Pleno de la Corporación, no puede suponer en ningún caso una modificación de la normativa básica que resulte de aplicación en relación con el régimen jurídico del personal.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA GERENCIA

Artículo 18º.- Patrimonio de la Gerencia.

El Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo estará constituido por el Patrimonio Municipal del Suelo

del que el Ayuntamiento le cede la titularidad fiduciaria, reservándose la dominical, y por las cantidades que inicialmente se consignen en los presupuestos del Ayuntamiento, así como por los restantes bienes y derechos que reciba en el futuro de cualesquiera otras fuentes y por cualquier título válido en Derecho.

Artículo 19º.- Recursos de la Gerencia.

1. La Gerencia Municipal de Urbanismo dispondrá de los siguientes recursos:

A) Porcentaje del importe de las tasas correspondientes a la prestación de servicios por la Gerencia, así como de los aprovechamientos especiales que correspondan a los bienes o derechos gestionados o administrados por la misma, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento establecer anualmente la cuantía de este porcentaje.

B) Subvenciones, auxilios y donaciones concedidos para fines urbanísticos.

C) Asignaciones que para los mismos fines se consignen en el presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega.

D) Porcentaje del precio de las enajenaciones de terrenos o parcelas integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo y los que se produzcan como consecuencia de la enajenación de parcelas resultantes de obras realizadas por la Gerencia, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento establecer anualmente la cuantía de este porcentaje.

E) Porcentaje de las rentas y productos de su Patrimonio Municipal del Suelo, y ventas de aprovechamientos obtenidos por cesión obligatoria o por su condición de propietario, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento establecer la cuantía de este porcentaje.

F) Rendimiento de exacciones de naturaleza urbanística autorizadas por el Ayuntamiento.

G) Multas impuestas en materia de disciplina urbanística.

H) Importe de los empréstitos concertados para la realización de obras y servicios de su competencia.

I) Emisión de obligaciones y préstamos y otra forma de anticipo para fines urbanísticos.

J) Participaciones en ingresos procedentes de convenios o modalidades gestoras, realizados con otras administraciones públicas o entidades privadas, para la ejecución de actuaciones urbanísticas.

K) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente, o le sean asignados en el futuro.

2. No obstante lo anterior, la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá estar dotada de los recursos económicos suficientes para garantizar el cumplimiento de los fines que motivan su constitución, a cuyo fin el Consejo de Gerencia propondrá anualmente un Programa de Objetivos, el cual deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 20º.- Exenciones, bonificaciones y beneficios fiscales

La Gerencia Municipal de Urbanismo gozará de las mismas exenciones, bonificaciones fiscales y demás beneficios que el Ayuntamiento de Torrelavega.

Artículo 21º.- Presupuesto y Cuentas de Liquidación

Anualmente la Gerencia formulará un Presupuesto que comprenderá todos los gastos e ingresos de la misma, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento como integrante del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrelavega. El Presupuesto de la Gerencia se ajustará a las exigencias legales previstas para el del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará las Cuentas de Liquidación del Presupuesto y las de Administración del Patrimonio Municipal del Suelo y del de la Gerencia, que se integrarán como anexo a las Cuentas Generales de aquel.

Las operaciones de crédito que excedan del 10% de los Recursos liquidados del ejercicio anterior deberán ser

aprobadas por el Pleno de la Corporación. Por debajo de esa cuantía, pueden ser aprobados por el presidente, siempre que estén considerados en el Presupuesto.

La Contabilidad del Organismo Autónomo Local se desarrollará bajo la dirección del interventor de Fondos, pudiéndose establecer un sistema de tramitación abreviada en la forma que se determine en la legislación local y conforme a las directrices que en lo relativo a mecanización señale el Ayuntamiento.

La custodia de fondos se efectuará en la forma que determine la Tesorería del Ayuntamiento de Torrelavega.

Para la disponibilidad de fondos será necesaria la firma conjunta de los tres claveros: presidente del Consejo de Gerencia, interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

TÍTULO V RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 22º.- Régimen legal.

La Gerencia Municipal de Urbanismo acomodará su actuación a las disposiciones de la Legislación Local y de la Legislación Urbanística y, en lo no previsto en ellas, en la Legislación de las Administraciones Públicas.

Artículo 23º.- Naturaleza de los acuerdos.

Los actos y acuerdos de la Gerencia Municipal de Urbanismo serán ejecutivos cuando no requieran la aprobación superior. En los demás casos, será actos de trámite.

Las impugnaciones y recursos contra los acuerdos del presidente, director de la Gerencia y Consejo de Gerencia se ajustarán a las determinaciones previstas en el artículo 6º de estos Estatutos y en lo no previsto en el mismo, a la legislación de Régimen Local y a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24º.- Responsabilidad de la Gerencia.

La responsabilidad de la Gerencia se regirá por las normas que, con carácter general, regulan la responsabilidad de las Corporaciones Locales.

Artículo 25.- Relaciones Interadministrativas.

Las relaciones entre la Gerencia y el Ayuntamiento, así como otras Administraciones Públicas, se desarrollarán a través del presidente.

El director de la Gerencia remitirá a la Corporación el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Gerencia con dos días de antelación, así como los acuerdos adoptados, dentro de los tres días siguientes a su adopción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.

En caso de disolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo el Ayuntamiento de Torrelavega le sucederá universalmente.

Segunda.

1º.- En lo no previsto, en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone el art. 85.3.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 95 al 109 del Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás normas jurídicas aplicables a la figura de organismo autónomo local, tales como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la ley de 13/1995, de 18 de mayo, reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que le fueron aplicables al Organismo, así como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto, de 17 de junio de 1955 con las modificaciones de que haya sido objeto por disposiciones posteriores, y en general, todas aquellas normas de carácter legal o reglamentario que

regulen en lo sucesivo la organización y funcionamiento de los Organismos Autónomos Locales de carácter administrativo creados al amparo de la nueva Legislación de Régimen Local.

2º.- En caso de contradicción ente las normas de los presentes Estatutos y las que se aplican con carácter general a los Organismos Autónomos Locales de carácter administrativo serán estas últimas las de aplicación.

3º.- Se aplicará lo dispuesto en la ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en aquello que proceda respecto al Organismo Autónomo Local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

1º.- Previo expediente contradictorio, con la audiencia de los interesados que resulten afectados, el Ayuntamiento adscribirá a la Gerencia el personal del actual Servicio de Urbanismo una vez haya quedado constituida legalmente, si bien este personal mantendrá en todo caso su dependencia de relación jurídica con el Ayuntamiento en los términos expresados en estos Estatutos, así como en la legislación que resulta de aplicación.

2º.- La adscripción del personal alcanzará igualmente al personal que actualmente presta sus servicios en el Ayuntamiento mediante contrato de trabajo temporal para obra o servicio determinado y relacionado con las competencias atribuidas a la Gerencia de Urbanismo en estos Estatutos.

3º.- La provisión de nuevos puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requiere que los correspondientes puestos figuren detallados en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento. Este requisito no será preciso cuando se trate de realizar áreas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada.

En tanto no se produzca la entrada en vigor de una nueva relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, la adscripción se realizará teniendo en cuenta las actuales atribuciones del personal en el Servicio Municipal de Urbanismo.

Segunda.

1º.- En el plazo de treinta días desde la aprobación definitiva plenaria de la Plantilla de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el director de la Gerencia presentará al Consejo de Gerencia una estructura de servicios, con una distribución cualificada de los puestos de trabajo y profesionales mínimos precisos para el desarrollo de las funciones y cometidos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2º.- La aprobación y modificación de la plantilla y de la estructura del personal exigirá aprobación del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta motivada del Consejo de Gerencia, previa tramitación del procedimiento legalmente previsto a tal fin.

Tercera.

En el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en vigor de estos Estatutos deberá constituirse oficialmente el Consejo de Gerencia, a instancia del alcalde-presidente.

Cuarta.

Los expedientes sobre las materias cuya competencia se encomienda a la Gerencia Municipal de Urbanismo, bien aquellos ya iniciados con anterioridad a la entrada en

vigor de estos Estatutos, bien los que se inicien con posterioridad a tal fecha, serán informados por el actual Área de Urbanismo o el Área competente del Ayuntamiento de Torrelavega, hasta tanto sea aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la Plantilla de la Gerencia, sea decretada la adscripción del personal, y se dote a la Gerencia de los medios necesarios para asumir la totalidad de las competencias que se le atribuyen en estos Estatutos.

Quinta.

1º.- Las competencias atribuidas en estos Estatutos a la Gerencia Municipal de Urbanismo serán asumidas por ésta de forma progresiva al incremento de sus medios humanos y materiales, debiendo ser ejercidas en su totalidad en el plazo de un año desde la fecha de su constitución, plazo durante el que deberá ser dotada de los medios humanos y materiales precisos para ello.

2º.- La asunción progresiva de competencias por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo supondrá que, durante este periodo transitorio, aquellas que no puedan ser ejercidas por la Gerencia continuarán siendo prestadas por el Ayuntamiento.

Sexta.

La Gerencia Municipal de Urbanismo podrá desarrollar legítimamente sus funciones sin perjuicio de la elaboración, tramitación y aprobación del Reglamento de Régimen Interior al que se alude en estos Estatutos.

Séptima.

Constituida formalmente la Gerencia de Urbanismo, se procederá a la disolución con arreglo a derecho de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo.

Octava.

La personificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo no exime al Ayuntamiento del deber de cumplimiento de sus fines propios, de manera que existirá un permanente auxilio y una recíproca colaboración entre los Servicios Municipales y la propia Gerencia Municipal de Urbanismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/87, modificada por Ley 7/90, los presentes Estatutos deberán ser sometidos a consulta de los representantes sindicales integrados en la Comisión Negociadora, en los términos y condiciones legalmente previstos y, en todo caso, con carácter previo a su aprobación definitiva.

Segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Lo que se hace público, para general conocimiento y su plena vigencia.

Torrelavega, 26 de agosto de 2002.—El alcalde (ilegible).
02/10571

JUNTA VECINAL DE LA POBLACIÓN

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos.

Aprobada por la Comisión Permanente de la Junta Vecinal de La Población el día 25 de mayo 2002, la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos y una vez publicada la aprobación inicial de la misma en el B.O.C. número 122, de fecha 26 de junio de 2002, sin que se hubiera presentado alegación o reclamación alguna a su contenido, queda aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza:

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Campoó de Yuso (dentro del pueblo de La Población), que además cumplan los siguientes requisitos:

a) Persona física o jurídica, titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 200 días al año.

c) Persona física o jurídica, titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria. En caso de ser persona jurídica, cuando al menos el 50% del capital social, tiene que pertenecer a un vecino o vecinos del pueblo.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- El titular del derecho de explotación, en caso pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido acordado por la Junta Vecinal, esta podrá ceder su uso.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local de La Población, es propietaria de: Monte «Corconte, Dehesa y Soto», catalogado de Utilidad Pública número 176 y «La Cuesta» Parcelas 6343 y 6324 del Polígono 301 y 6453 del Polígono 303.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de los animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Así mismo deberá acreditarse que el ganado a sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante cartilla ganadera.

En ningún caso podrán ser adjudicatarios de pastos aquellos ganaderos cuyos animales procedan de explotaciones que no tengan la calificación sanitaria para mover libremente su ganado debido tanto a enfermedades objetos de programas de erradicación como de otras enfermedades que por razones de sanidad animal no se determinen.

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y